



## Resolución de Superintendencia

N° 192 -2017-SUCAMEC

Lima, 08 MAR 2017

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 13 de enero de 2017 por el señor Benjamín Johan Esteban Alfaro Plasencia contra la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 071-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

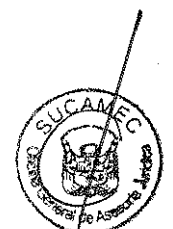
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 206.1, artículo 206, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2016, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 207.1, del artículo 207, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 207.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, respecto de la pistola marca BAIKAL, con número de serie BPA1686, presentada por el señor señor Benjamín Johan Esteban Alfaro Plasencia (en adelante, el administrado) con Expediente N° 201600360003;

Que, con fecha 02 de enero de 2017, la GAMAC en atención a la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad presentada por el administrado con Expediente N° 201600360026 de fecha 29 de setiembre de 2016, emitió el Oficio N° 00024-2017-SUCAMEC-GAMAC a través del cual le informó que no es posible atender lo solicitado, toda vez que con la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento, la emisión de tarjeta de propiedad de un arma de fuego solo se realiza cuando el solicitante obtenga su licencia de uso. Asimismo, dicho documento acotó que mediante



C. Verástegui

Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC, se concluyó el proceso administrativo de emisión de licencia de uso de arma de fuego solicitada mediante Expediente N° 20160036003;

Que, posteriormente, el administrado presentó el escrito S/N de fecha 13 de enero de 2017, en donde solicita dar trámite a Recurso de Apelación contra un extremo del Oficio N° 00024-2017-SUCAMEC-GAMAC, específicamente contra la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC; por lo que, en atención al escrito impugnatorio presentado y estando advertida la facultad de contradicción, se procedió a encauzarlo de oficio, conforme dispone el numeral 3, artículo 75, de la Ley N° 27444, el cual establece como deber de la autoridad administrativa, el encausar de oficio el procedimiento cuando se advierta cualquier error de los administrados;

Que, en tal sentido, se colige que con fecha 13 de enero de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC, argumentando principalmente que se declare nulo y se deje sin efecto legal la resolución impugnada, toda vez que a la fecha no ha sido notificada en su domicilio real y legal, además señala que el Oficio N° 00024-2017-SUCAMEC-GAMAC no acompaña los antecedentes, el informe y la resolución que fundamente que dicho proceso ha concluido;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el Expediente N° 201600360003, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC emitida el 12 de diciembre de 2016, fue debidamente notificada con Cédula de Notificación N° 46383 de fecha 22 de diciembre de 2016, y con dicha actuación procedimental, el precitado acto administrativo alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1, artículo 16 de la Ley N° 27444;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo para la correspondiente impugnación, venció el 12 de enero de 2017, y siendo que el administrado interpuso su Recurso de Apelación, el día 13 de enero de 2017, se evidencia que la misma deviene en IMPROCEDENTE por ser extemporáneo;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC, se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto el correspondiente recurso administrativo de impugnación dentro del plazo de ley, ello en aplicación del artículo 212, de la Ley N° 27444, el cual precisa que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto";

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 071-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada con Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen legal así como la Cedula de Notificación N° 46383, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar improcedente por extemporáneo** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Benjamín Johan Esteban Alfaro Plasencia contra la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 11042-2016-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3º.- Notificar** la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 071-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de marzo de 2017 y la Cedula de Notificación N° 46383 de fecha 22 de diciembre de 2016 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

## Regístrese y Comuníquese.

.....  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

